

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

88

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se recibió solicitud de amparo de pobreza. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia -Quindío-, 9 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : AMANDA RODRIGUEZ MUÑOZ
DEMANDADO : VIVIANA ANDREA GOMEZ BAUTISTA
OMAR DE JESUS BUENO BETANCURT
RADICADO : 630014003001-2023-00436-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados la parte demandante y demandada, para los fines pertinentes.

De acuerdo al escrito aportado al proceso suscrito por los demandados **VIVIANA ANDREA GÓMEZ BAUTISTA**, en el cual solicitan se designe apoderado en amparo de pobreza, por cumplir con lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se dispone **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **VIVIANA ANDREA GÓMEZ BAUTISTA**, de las providencias proferidas al interior del proceso, incluyendo del auto que admitió la demanda en su contra, a partir del 14 **DE NOVIEMBRE DE 2023**, fecha en la cual fue allegado el memorial suscrito por los mencionados.

Frente a su solicitud de designar un abogado de oficio a los referidos demandados para que los represente en este proceso, como quiera que la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en los arts. 151 y 152 del CGP, puesto que los solicitantes manifiestan bajo juramento que no están

en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio, es viable darle aceptación.

La solicitud fue allegada al Juzgado el 14 **DE NOVIEMBRE DE 2023**, por lo que los términos para dar contestación a la demanda quedan suspendidos desde esa fecha, hasta que haya una posesión efectiva del apoderado(a) designado(a), con fundamento en lo dispuesto en la norma mencionada anteriormente, para lo cual se hará el ordenamiento a lugar, designándole un apoderado de oficio.

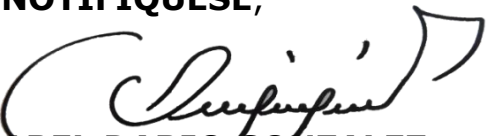
Así las cosas, el Despacho dispone **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por **VIVIANA ANDREA GÓMEZ BAUTISTA**, con cédula Nro. **1.010.165.705**, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso EJECUTIVO tramitado en su contra.

En este sentido, se ordena **DESIGNAR** al abogado **CARLOS EDUARDO RAMIREZ QUINTERO**, quien se localiza a través del correo carlosramirezquintero@hotmail.com para que represente como apoderado de oficio a los solicitantes **VIVIANA ANDREA GÓMEZ BAUTISTA**, con cédula Nro. **1.010.165.705**, en el presente proceso. Notifíquese el contenido de esta providencia, por medio de su correo electrónico.

Por lo anterior, dispone el Despacho **SUSPENDER** los términos para contestar la demanda a la demandada **VIVIANA ANDREA GÓMEZ BAUTISTA**, con cédula Nro. **1.010.165.705**, desde el **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, los cuales comenzarán a correr una vez se posesione el abogado de oficio designado.

En último lugar, se hace menester **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a adelantar y acreditar las gestiones para notificar a la demandada **OMAR DE JESUS BUENO BETANCURT**, al tenor de los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo establecido en el art. 384 *idem*, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 *ibidem*, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **12 de febrero de 2024. No. 021**


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165ca0f3edada09ad79b5dccfaf603b9cf3985bd2f5d2a6bb2a6da24f9a23056**

Documento generado en 08/02/2024 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>